RCDEPORTIVO

El Real Club Deportivo de La Coruña SAD, informa a todos sus aficionados y seguidores y a los adquirentes de entradas para el Estadio ABANCA-RIAZOR sobre las medidas que llevará a cabo en aplicación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del reglamento de desarrollo de la misma.

- El Real Club Deportivo, en cumplimiento de la normativa mencionada, informa que a efectos de la compra de entradas para los encuentros deportivos del Real Club Deportivo deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad, para que de este modo se pueda acreditar con mayor facilidad que aficionados acceden al estadio y que así el Club pueda llevar un control riguroso de todos ellos.

- El Real Club Deportivo reitera que, en cumplimiento de la normativa vigente, las entradas serán nominativas y los compradores deberán identificarse con el Documento Nacional de Identidad en el momento de la compra de las mismas. Los aficionados deberán acudir al estadio con la entrada válidamente adquirida.

- La subasta, venta o reventa callejera u online está terminantemente prohibida. El titular de la entrada será responsable de su buen uso, por lo que si se llevase a cabo cualquier actividad de reventa, venta o subasta podrá ser intervenida por la policía, quienes además de incautarle la localidad y levantar un acta por intervención en materia de venta y/o reventa callejera de entradas, trasladarán a la Comisión de Disciplina Social el correspondiente informe para que emprendan las medidas oportunas contra los socios implicados y presuntos reventas.

- El Club recuerda a todos los usuarios del Estadio ABANCA-RIAZOR lo dispuesto en el Reglamento Interno del Real Club Deportivo en cuanto a las prohibiciones de acceso al recinto deportivo, dispositivos de control de acceso, condiciones de permanencia en las instalaciones y expulsión de las mismas:

“Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.
Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, SAD a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:
a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
c) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
d) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, SAD en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
e) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA SAD, aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.
f) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.
Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Club Deportivo quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:
a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los aledaños del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.
c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas de control y gestión de accesos que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
d) El acceso a la grada de animación está permitido, única y exclusivamente, a aquellos aficionados que hayan obtenido el abono de dicha zona. En el momento del acceso de dichos aficionados al estadio se realizará una lectura del dato biométrico que, no exime al abonado, de la responsabilidad de portar su abono junto con un documento que acredite su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones
1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del Club.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:
a) No alterar el orden público.
b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo deportivo o a la afición local o contraria.
e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que pertenezcan a grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el libro de registro, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
l) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del Club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo."

En consecuencia, el Real Club Deportivo solicita a todos los usuarios del Estadio ABANCA-RIAZOR, abonados o no, que en todo momento deberán prestar la máxima colaboración con el objetivo de llevar a cabo el cumplimiento de las normas de seguridad y de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del reglamento de desarrollo de la misma.